JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN

Popayán, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 888

Revisado el expediente se encuentra que las demandadas COLPENSIONES y UGPP dieron contestación a la demanda dentro del término de legal, con cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPTSS, no así la demandada PORVENIR S.A. respecto de la cual la parte actora comprobó la notificación por correo electrónico el 8 de marzo de 2021, recibido por dicha sociedad, la cual guardó silencio, por lo que se tendrá por no contestada.

En consideración a lo anterior, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia del artículo 77 del CPTSS.

Por lo expuesto se RESUELVE:

Primero. - TENER por contestada la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **LUZ AMPARO TERÁN DOMÍNGUEZ** por parte de las demandadas **COLPENSIONES** y **UGPP** a través de apoderada judicial, de conformidad con lo aquí considerado.

Segundo. - TENER por NO contestada la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia por parte de PORVENIR S.A., de conformidad con lo aquí considerado.

Tercero. - RECONOCER personería al Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO abogado en ejercicio identificado con la CC. 16.736.240 del CSJ como apoderado de Colpensiones.

Cuarto. - ACEPTAR la sustitución al poder conferido por Colpensiones al Dr. ARELLANO JARAMILLO a la Dra. NINA GOMEZ DAZA. RECONOCER personería a la Dra. NINA GOMEZ DAZA abogada en ejercicio identificada con la CC. 34.324.735 y T.P. 209.190 como apoderada de Colpensiones.

Quinto. - RECONOCER personería al Dr. CARLOS ALBERTO VÉLEZ ALEGRÍA abogado en ejercicio identificado con la CC. 76.328.346 y TP. 151.741 del CSJ como apoderado de la UGPP.

Sexto. - FIJAR para el día **MARTES VEINTIDÓS (22) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DIEZ (10:00) DE LA MAÑANA** la celebración de la

audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio (Art. 77 CPTSS)

Se advierte que se podrá llevar a cabo la Audiencia señalada en el Artículo 80 CPTSS.

NOTIFÍQUESE
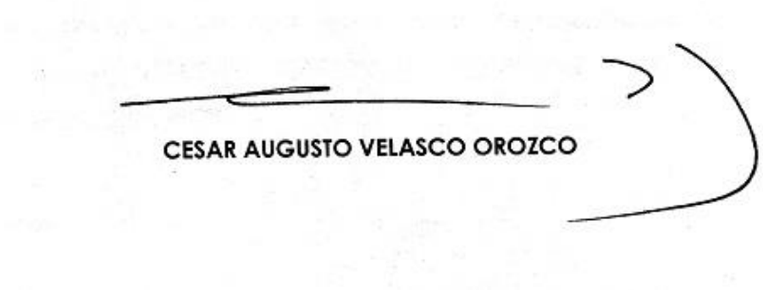
El Juez,